

Constancia secretarial: Doce (12) de julio de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la representante legal suplente y abogado de la entidad demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. Medidas vigentes, la medida de bancos de codemandado German Antonio López fueron levantadas. Sírvase proveer

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de julio de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda – Cooprococal contra Fernando Antonio Bustamante Ortiz, Héctor Elías López Vargas y German Antonio López Rodas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00383-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud que el codemandado Fernando Antonio Bustamante Ortiz canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en Estado No. 117 del 13/07/2022. Gil

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda – Cooprocal contra Fernando Antonio Bustamante Ortiz, Héctor Elías López Vargas y German Antonio López Rodas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- a. El embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea Fernando Antonio Bustamante Ortiz C.C.9.696.171 y Héctor Elías López Vargas C.C. 1.054.921.922, en el Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social BCSC, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Banco BBVA y Banco AV Villas, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 800 de fecha 2 de julio de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

La medida de embargo de cuentas del señor German Antonio López Rodas, ya fueron levantadas

- b. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-28960 y No.103-28959 denunciado como de propiedad de German Antonio López Rodas C.C.1.054.919.016. Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 799 de fecha 2 de julio de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5997b31a31bf7db69290dfcdea168cb72867547122fc73ab80df0548d9225a4**

Documento generado en 12/07/2022 02:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>